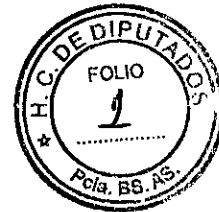




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

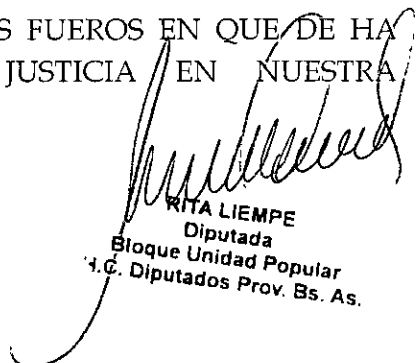


## PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la  
Provincia de Buenos Aires:

### DECLARA:

SOLICITANDO QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PROMUEVA LA CREACION DEL CARGO DE "PERITO INTERPRETE DE LENGUAS ORIGINARIAS" DENTRO DE CADA UNO DE LOS FUEROS EN QUE SE HA ORGANIZADO LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN NUESTRA PROVINCIA.

  
RITA LIEMPE  
Diputada  
Bloque Unidad Popular  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### FUNDAMENTOS:

Dentro de los Derechos Humanos y sus garantías que encontramos para los imputados, se exige que se lleven a cabo todas y cada una de las exigencias del debido proceso a que se refiere el artículo 18 y el art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional, como núcleo duro, no debemos dejar de pasar por desapercibido el derecho que tiene todo imputado, a que, desde el momento en que se le dan a conocer sus derechos y garantías, este asistido de un traductor o interprete. Este supuesto se puede materializar en dos casos, el primero, en el caso en el que el probable participe del hecho criminal, sea extranjero y no entienda a la perfección el idioma español; y el segundo, al que me referiré en este artículo, que dicho imputado, pertenezca a alguna etnia o grupo indígena, que hable un dialecto y que también no conozca y entienda a la perfección el idioma español.

Es de gran trascendencia la aplicación de esta garantía por las autoridades jurisdiccionales y por el Ministerio Público, puesto que la persona sujeta a proceso debe de entender plena y cabalmente, el por qué se le imputa, cómo se le imputa, qué datos de prueba existen en su contra y en general entender de una forma clara y precisa el proceso penal al que está sujeto.

Existe la obligación de las autoridades de custodiar los derechos fundamentales, tanto de imputado como víctima, principalmente las garantías al debido proceso. El fundamento de esta opinión son los artículos 18 y 75 Inc. 22 de nuestra Carta Magna, así como lo contenido en el art. 1 Código Procesal Penal en de la Provincia de Buenos Aires.

Respecto de las normas contempladas dentro del art. 75 Inc. 22, el cual dota de jerarquía constitucional a varios de los tratados internacionales de DD. HH. Firmados por nuestro país, se debe hacer especial mención a el artículo 8.2 inciso a de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el cual reconoce el derecho a ser "asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal". Todos estos, imponen la obligación de salvaguardar el derecho de asistencia de un intérprete, considerado por la doctrina constitucional y convencional como una garantía que permite asegurar el derecho a una debida defensa en todas y cada una de las etapas del proceso penal. Esto, porque se constituye en el pilar fundamental para el ejercicio de derecho de defensa del imputado, toda vez que la ignorancia total o parcial del idioma español por el sujeto pasivo del proceso, o bien, la dificultad de su comprensión por parte de este, se traducen en graves e irreparables obstáculos para el debido ejercicio de derecho de defensa.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha determinado que en los procedimientos legales, principalmente en materia penal, el imputado cuente con intérpretes u otros medios eficaces que permitan su comprensión, en atención a su derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad. (Caso Tiu Tojin vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de noviembre del 2008, párrafo 100).



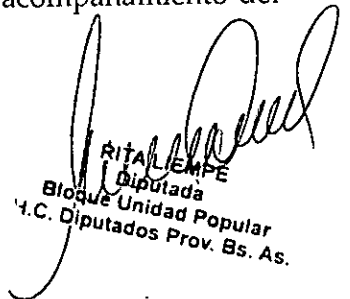
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

El derecho de traductor, se constituye en un factor que permite superar eventuales situaciones de desigualdad en el desarrollo de un proceso. De lo referido se infiere que el derecho del imputado de ser asistido por el traductor e interprete, si no comprende o no habla el idioma que utiliza el Juez o tribunal se constituye en un elemento esencial del derecho al debido proceso, ya que solo al contar con un traductor o interprete, podrá comprender plenamente en su idioma o lengua materna todo cuanto acontece en las diferentes actuaciones procesales penales, así como le permiten tener una comunicación correcta con su abogado y con el Juez de garantías, de manera que así podrá asumir plenamente su defensa tanto material, en forma de súplica y técnica; por lo tanto, si el imputado no comprende totalmente el idioma español, se le debe designar de oficio un intérprete o traductor para que en su lengua materna le ponga en conocimiento de todas las actuaciones y situaciones que se van suscitando sobre todo en la realización de las fuentes o datos de prueba en cualquier audiencia.

Por estas razones antes mencionadas es que consideramos *Conditio sine qua non* la creación del citado cargo, ya que nos resulta imprescindible contar con la debida defensa de quienes no comprenden el idioma, imposibilitando su defensa en el proceso.

La el debido proceso en general y la defensa en juicio en particular son derechos inalienables de todos los habitantes del país y de cada provincia en particular y es nuestra responsabilidad bregar por su efectivo cumplimiento.

Por todo lo expuesto, es que le solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto.

  
RITA LIEMPE  
Diputada  
Bloque Unidad Popular  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.